

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

RESOLUCIÓN N° 251/22

HABILITA LA TEMPORADA DE CAZA DEPORTIVA MENOR DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2022. PROHÍBE LA CAZA MAYOR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Publicado en el Boletín N° 21229, el día 11 de Mayo de 2022.

SALTA, 5 de Mayo de 2022

RESOLUCIÓN N° 000251

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. Adm. N° 227 – 7599/2018

VISTO las Leyes Provinciales N° 5.513/79 de Protección de la Fauna Silvestre, la Ley Provincial N° 7070/00 de Protección de Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario N° 3097/00, la Ley Nacional N° 22.421 de Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario N° 666/67, la Resolución Nacional N° 133/22 que prohíbe el tránsito interjurisdiccional, la Resolución Nacional N° 316/21 que aprueba la nueva categorización de mamíferos, y la necesidad de regular la actividad cinegética en la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad de cada estado provincial, conforme a lo que establece la Constitución Nacional;

Que en el Art. 11° de la Ley 7070/00 de Protección del Medio Ambiente establece que el Estado Provincial tiene el deber ineludible de proteger el medio ambiente, velar por la utilización racional de los recursos naturales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también definir políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades económicas;

Que la Ley Nacional N° 22.421 de Conservación de la Fauna define la caza como la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando a ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio apropiárselo como presa, capturándolo, dándole muerte o facilitando estas acciones a terceros;

Que la Resolución Nacional N° 133/22 prohíbe la importación, exportación y el tránsito interjurisdiccional de trofeos de caza de la fauna silvestre autóctona, en el marco de la normativa de protección y conservación de la fauna silvestre, y de bienestar animal;

Que la Resolución Nacional N° 316/21 aprueba la recategorización de mamíferos, teniendo presente que la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016–2020 estableció elaborar listas rojas de ecosistemas y especies silvestres;

Que la legislación provincial vigente contempla la actividad de la Caza Deportiva, siendo la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 7070/00 y 5513/79, por lo que se reglamenta la Temporada 2022 de Caza Deportiva;

Que el Capítulo II de la Ley N° 5.513 regula lo que respecta a la actividad cinegética, estableciendo definiciones y prohibiciones al respecto;

Que la mencionada ley define caza deportiva como “el arte lícito y recreativo de capturar o abatir animales silvestres terrestres, sin fines de lucro”;

Que en el Art. 11° de la misma Ley se menciona que se *arbitrarán los recursos y las medidas para difundir masivamente la importancia del uso racional de la fauna silvestre y el papel que ésta desempeña en la naturaleza*;

Que ciertas especies foráneas producen cambios importantes en los ecosistemas naturales o seminaturales donde habitan, pudiendo poner en riesgo la diversidad biológica nativa, y erigirse en competencia natural alimenticia de especies autóctonas, por lo que resulta necesario establecer estrategias de control sobre sus poblaciones;

Que, en este sentido la liebre europea es un lagomorfo perteneciente a la familia de los Lepóridos, introducido en la Argentina en el año 1888 con fines cinegéticos, extendiéndose el área de distribución a otras provincias del país, y siendo declarada en 1907 plaga nacional en toda la República Argentina, permitiendo de esta manera incluirla en la lista de especies para la práctica de la caza deportiva;

Que en nuestro país existen aves del tipo granívoras que estarían vinculadas a los daños efectuados a producciones agrícolas, produciendo pérdidas considerables en los distintos estadios de diferentes cultivos;

Que la paloma Torcaza (*Zenaida auriculata*) y Paloma Picazuró (*Columba picazuro*), se destacan en importancia por los daños que pueden ocasionar a cultivos de granos y semillas;

Que resulta necesario acordar una enmienda contractual con los organismos dedicados a la venta de artículos para caza, y que a su vez cuenten con el Convenio **para venta de Licencias de Pesca** vigente, suscripto con la Secretaria de Ambiente, por el cual se amplíe dicho convenio posibilitando la venta de los permisos de caza, conforme lo regulado en la presente Resolución con un mecanismo de rendición análogo al usado en la venta de permisos de pesca;

Que es preciso recabar información sobre la actividad, relacionada a las especies, puntos de caza, épocas, considerando fundamental la información aportada por el cazador, y todos los involucrados en esta actividad;

Que la Resolución 149/19 habilita el registro de operadores cinegéticos, y establece los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar esta actividad:

Que de acuerdo a lo que establecen las Leyes citadas, se prohíbe la caza en las Áreas Protegidas de la Provincia de Salta;

Que la caza deportiva menor de aves granívoras, citadas en la presente, podrá realizarse únicamente en fincas de propiedad privada y asociadas a cultivos de granos y semillas, como así también en fincas con suelos degradados;

Que ninguna de las especies detalladas en esta reglamentación y autorizadas para la caza deportiva, forman parte de listados de especies de fauna amenazadas;

Que las características a la que se ajustará la práctica de la caza deportiva, deberán ser conforme a la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y no generar perturbaciones sobre otras especies con quienes comparten hábitat, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas;

Que considerando que ciertas especies de la fauna silvestre buscadas como trofeos de caza sufren una alta presión de caza ilegal, es necesario prohibir la caza en las zonas naturales con el fin de proteger la fauna autóctona;

Que se prohíbe la caza deportiva mayor en todo el territorio provincia;

Que se comprobó que los perros domésticos con su ladrido y olor generan estrés y miedo en la fauna silvestre, y en algunos casos llegan a lesionarla, además de poner en riesgo la sanidad de la fauna;

Que la normativa citada en la presente, debe necesariamente compaginarse con las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley N° 7.070 y su Decreto Reglamentario N° 3.097, que determinan el Régimen de Fiscalización, Control y Sanciones en Materia Ambiental;

Que es función de esta Secretaria administrar los recursos naturales de la Provincia y coordinar acciones para la conservación y la protección de la fauna silvestre, y asegurar que la actividad cinegética sea ejercida con ética y responsabilidad;

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **Habilitar** la Temporada de Caza Deportiva Menor durante el periodo comprendido entre el 1 de Mayo hasta el 15 de Agosto del año 2022, siendo requisito ineludible contar con la Licencia de caza la cual es personal e intransferible y debe portarse de forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva. La misma caducará automáticamente al vencer la temporada o al declararse por este Organismo los periodos de veda. Asimismo, se Prohíbe la Caza Mayor en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Las especies y cupos permitidos se detallan en la siguiente nómina:

Especie permitida Cantidad Zonas

Paloma torcaza o Sacha (*Zenaida auriculata*) 300 piezas por excursión Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.

Paloma turca o Picazuró (*Columba picazuro*) 200 piezas por excursión Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.

Paloma manchada (*Columba maculosa*) 100 piezas por excursión Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.

Perdiz chica común (*Nothura maculosa*) 10 piezas por excursión Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.

Perdiz Montaraz (*Nothorpocta cineracens*) 10 piezas por excursión Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.

Liebre europea (*Lepus europaeus*) Sin limite En toda la Provincia, a excepción de las Áreas Protegidas.

>

ARTÍCULO 2º: Establecer que cada cazador deportivo no podrá excederse en la cantidad de individuos permitidos para cazar, detallados en la nómina de especies, y que en el caso de excursiones con más de tres cazadores deportivos podrán transportar en un vehículo hasta un total de ejemplares equivalente a tres cazadores, respetando las cantidades por especies establecidas en el **Art. 1º**, a excepción de la Liebre europea cuyo cupo es **sin límite**.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR la caza deportiva menor en los departamentos: Rivadavia, Anta, Metán, Rosario de la Frontera, Chicoana, La Viña, Guachipas, Orán, y San Martín; únicamente en fincas de propiedad privada y asociadas a cultivos de granos y semillas, como así también en fincas con suelos degradados.

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que la caza deportiva estará permitida solo los días, VIERNES, SABADOS, DOMINGOS, y FERIADOS PROVINCIALES Y NACIONALES, y en horario diurno entre las 6 am y las 20 pm.

ARTÍCULO 5º: Prohibir la caza deportiva en todas las Áreas Protegidas de la Provincia, en las zonas de amortiguamiento de las Áreas Protegidas de la Provincia (3 km por afuera del límite de las Reservas), y su ejercicio en el ejido urbano de ciudades, pueblos, zonas urbanas o suburbanas, en caminos públicos o a menor distancia de mil quinientos (1.500) metros de estos lugares, como así también el transporte de armas desenfundadas o preparadas durante el tránsito por los mismos.

ARTÍCULO 6º: Vedar la caza deportiva en el Departamento Capital, La Caldera, Cerrillos, Rosario de Lerma y Gral. Güemes, debido a la creciente urbanización de las localidades pertenecientes a los mencionados departamentos, y a las modificaciones ambientales que dejaron expuesta a la gran diversidad de especies de fauna existente en algunos de estos departamentos, principalmente aquellas especies muy buscadas como trofeos de caza mayor.

ARTÍCULO 7º: Presentar como requisitos obligatorios, en el caso de solicitar por primera vez la licencia de caza, la siguiente documentación:

- a) 2 (dos) fotos 4x4.
- b) D.N.I o Cédula de Identificación.
- c) Fotocopia de la 1º y 2º hoja del documento.

ARTÍCULO 8º: Presentar, en el caso de **renovación de carnet**, como requisito obligatorio para obtener la licencia de caza de la temporada 2022, la siguiente documentación:

- a) Carnet de caza anterior.

b) Troquel anterior.

ARTÍCULO 9º: Establecer que el cazador deberá contar en carácter de obligatorio con la autorización del propietario del campo, y portar la **HOJA DE RUTA** que se incorpora como **Anexo I** de la presente Resolución, en la misma darán parte de su actividad a la Policía, Gendarmería o autoridad de control más cercana al área donde estuviese ejercitando la caza. Dicha Hoja de Ruta deberá ser otorgada también por los comercios habilitados para la venta de carnet de caza. Los cazadores deberán presentar esta documentación en carácter de obligatorio, a los fines estadísticos y de contar con información valiosa que contribuya a la protección del medio ambiente y a la reglamentación anual de esta práctica.

ARTÍCULO 10º: Queda prohibido para la práctica de la caza deportiva:

a) Practicarla en propiedades privadas sin la autorización.

b) El empleo de cualquier medio y/o elementos (reflectores, redes, trampas, cimbras, lazos, sustancias tóxicas, venenosas o gomosas, explosivos y armas o métodos antideportivos o nocivos), que permita la captura o muerte en masa de animales silvestres, nidos, huevos y crías o atente contra la racional conservación de las especies.

c) Perseguir y tirar sobre los animales desde vehículos automotores en movimiento.

d) Bajo condiciones de lluvia, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra condición que reduzca la visibilidad.

e) Comercializar el producto cazado o sus subproductos.

f) El uso de perros para la práctica de la caza o acompañamiento, cualquiera fuera su raza sean estos de propiedad del cazador o moradores de las fincas.

ARTÍCULO 11º: Dejar establecido el siguiente precio de licencias y/o permisos:

Licencia Caza menor (valores para el público) Licencia Caza menor para Casas de Comercio con Convenio firmado con esta Secretaría (con descuento del 20% sobre el precio fijado al público).

Licencia deportiva por Temporada Libre para residentes en la Provincia (valores para el público). \$ 800 Licencia deportiva por Temporada Libre para residentes en la Provincia (valores para casas de comercio). \$ 640

Licencia Deportiva por Temporada Libre para federados (valores para el público). \$400 Licencia Deportiva por Temporada Libre para federados (valores para casas de comercios). \$320

Licencia Deportiva por Temporada Libre para jubilados, pensionados, discapacitados. sin cargo Licencia Deportiva por Temporada Libre para jubilados, pensionados, discapacitados. sin cargo

Licencia Deportiva por Temporada Libre para No residentes en la Provincia (valores para el público). \$ 1300 Licencia Deportiva por Temporada Libre para No residentes en la Provincia (valores para casas de comercio). \$ 1040

>

ARTÍCULO 12º: Comunicar que las Casas de Comercio podrán vender las licencias con los mismos precios establecidos en el **Art. 12** (valores para el público), únicamente a todo aquel cazador que presente la documentación exigida por la presente Resolución en su Art. 7 y Art. 8, debiendo efectuar las rendiciones correspondientes. Asimismo deberán adjuntar a cada licencia la hoja de ruta incluida como Anexo en la presente,

ARTÍCULO 13º: Solicitar a las Casas de Comercio la rendición de permisos y/o licencias de caza deportiva con sus respectivas planillas en carácter de obligatorio cada 60 (sesenta) días de adquiridos los permisos y/o licencias.

ARTÍCULO 14º: Autorizar la firma de una enmienda contractual con los comercios dedicados a la venta de artículos para la caza, y que cuenten con un Convenio para venta de Licencias de Pesca vigente con esta Secretaría, por lo cual se amplía dicho Convenio posibilitando la venta de los permisos de caza, conforme a lo regulado en la presente Resolución, con un mecanismo de rendición análogo al usado en la venta de permisos de pesca.

ARTÍCULO 15º: Determinar que durante un año se suspenden las inscripciones al Registro de Operadores Cinegéticos de la provincia, quedando

vigentes únicamente los registrados y autorizados por esta Secretaría.

ARTÍCULO 16º: Disponer que el Programa de Biodiversidad deberá obtener información en campo y articular con Instituciones Científicas públicas o privadas, Municipios, Fuerzas de Seguridad, para recopilar datos existentes sobre la situación actual de las poblaciones de las especies de Fauna Silvestre que son objeto de caza, con el fin de contar con información científica actualizada para la futura toma de decisiones, ya sea para proteger, controlar, promover y/o aprovechar los recursos faunísticos de la provincia, conservando de esta manera los distintos ecosistemas que vinculan a nuestra fauna.

ARTÍCULO 17º: Informar que las transgresiones a la presente, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 7.070 Título VI y Ley N° 5.513 Capítulo II, rigiendo en materia competencial – respecto de contravenciones y Policía Ambiental– lo dispuesto por los Art. 143 y 156 de la Ley de Protección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 18º: Notificar, a la Policía de la Provincia de Salta, a Gendarmería Nacional, al Ministerio de Turismo, al Tiro federal, Secretarías o Direcciones ambientales de los Municipios de la Provincia de Salta, con copia de la presente, solicitando que por intermedio de las mismas tomen conocimiento las dependencias a su cargo. Difundir la presente. Publíquese en el boletín oficial, regístrese y archívese.

Aldazabal

[VER ANEXO](#)